

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de octubre de 2021.

El demandado, señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 22 de septiembre de 2021. El término de traslado de la demanda le corrió los días 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 01, 04, 05 y 06 de octubre de 2021.

El escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza fue subida a la plataforma de recepción de memoriales el día 27 de septiembre de 2021, o sea que solo han transcurrido dos días (23 y 24 de septiembre) de los que se tienen previstos para contestar la demanda

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1418
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00464-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA

El señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, en escrito que antecede, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado de pobre para que lo represente dentro del presente proceso, el cual le fue iniciado en su contra.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre lo represente en el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General

del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, mayor y vecino de esta ciudad.

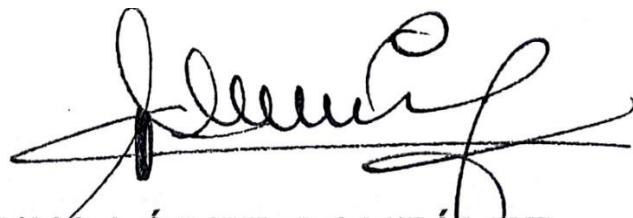
Segundo: NOMBRAR como apoderado de oficio del solicitante, a la Doctora Ana María Giraldo Bustamante tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre del peticionario lo represente dentro de este proceso de la referencia, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR mediante oficio a la designada el contenido del presente auto **al correo electrónico** giraldobustamanteana@gmail.com.

Cuarto: ADVERTIR al demandado y a su abogada de oficio que el término de traslado que falta para dar contestación a la demanda y proponer excepciones les empieza a correr una vez la profesional del derecho acepte el encargo y se tenga por notificada del mismo.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>169 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG

